

ANTE LA
OFICINA DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEL ESTADO DE CALIFORNIA

EN EL CASO DE:
PADRES EN REPRESENTACIÓN DEL ESTUDIANTE,

VS.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
DE SWEETWATER

NÚMERO DE CASO DE LA OAH 2019121085

ORDEN QUE RECHAZA LA PETICIÓN DE QUITARLE EL CARÁCTER EXPEDITIVO A LA AUDIENCIA

El 30 de abril de 2019, el Estudiante presentó una solicitud de audiencia de debido proceso, conocida como "demanda", contra el Distrito Escolar Unificado de Educación Secundaria de Sweetwater. El 31 de diciembre de 2019, en función de las cuestiones que se plantearon en la demanda, la Oficina de Audiencias Administrativas, conocida como la "OAH", emitió una Orden de Programación y un Aviso de Audiencia de debido proceso y mediación de carácter expeditivo y no expeditivo, Orden de Programación. La Orden de programación estableció este asunto para una mediación de carácter expeditivo el 29 de enero de 2020, una conferencia previa a la audiencia de carácter expeditivo el 31 de enero de 2020 y una audiencia de carácter expeditivo del 11 al 13 de febrero de 2020.

El 15 de enero de 2020, el Estudiante y Sweetwater presentaron conjuntamente una petición para que este asunto se considere de carácter no expeditivo.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El padre de un niño con discapacidad que no está de acuerdo con las decisiones de un distrito escolar acerca de un cambio en la colocación educativa del niño sobre la base de una violación de un código de conducta estudiantil o que está en desacuerdo con una determinación de conducta por parte del distrito puede solicitar y tiene derecho a que le otorguen una audiencia del debido proceso de carácter expeditivo. (Sección 1415(k)(3)(A) del título 20 del Código de los Estados Unidos [United States Code, USC]; Sección 300.532(a) del título 34 del Código de Ordenamientos Federales [Code of Federal Regulations, CFR] [2006]. Todas las referencias subsiguientes al Código de Ordenamientos Federales se refieren a la versión del año 2006). Una audiencia de debido proceso de carácter expeditivo ante la OAH debe llevarse a cabo en el plazo de veinte días escolares de la fecha en la que se presenta la demanda que solicita dicha audiencia. (Sección 1415(k)(4)(B) del título 20 del USC; Sección 300.532(c)(2) del Título 34 del CFR). El derecho procesal a una audiencia del debido proceso de carácter expeditivo es obligatorio y no autoriza a la OAH a hacer excepciones ni a otorgar aplazamientos de cuestiones de carácter expeditivo. (*Ibidem*). Un asunto solo puede ser de carácter no expeditivo o continuo si no se alega ninguna cuestión que esté sujeta a una audiencia de carácter expeditivo, si el estudiante retira de la demanda los asuntos que impulsaron la audiencia de carácter expeditivo o si el estudiante elige objetar el cambio de colocación conforme la Sección 1415(b)(6)(A) y no la subsección (k) del Título 20. (*Molina v. Bd. of Educ. of Los Lunas Schools* (D.N.M. 2016) 157 F.Supp.3d 1064, 1068- 1071.)

ANÁLISIS

En la demanda, el Estudiante alega que lo suspendieron el 18 de septiembre de 2019 y el 9 de octubre de 2019, y que el Distrito unilateralmente cambió la colocación del Estudiante a estudio independiente sin haber llevado a cabo una revisión de la determinación de conducta. En la petición conjunta para que la audiencia de debido proceso se considere de carácter no expeditivo, el Estudiante afirma que no hay medidas disciplinarias actuales ni pendientes contra él, que ha vuelto a la escuela y que no se opone a la colocación actual en la demanda. Asimismo, declara que únicamente solicita educación compensatoria como medida reparadora por el período durante el que ocurrieron las supuestas violaciones. La petición aclara que: "si bien el Distrito pone en duda la necesidad de una determinación de conducta, las partes acuerdan que no hay un cambio en curso en la colocación que siga sin una determinación de conducta...".

La petición deja en claro que, a pesar de que no hay medidas disciplinarias pendientes, aún existe una controversia sobre si se necesitaba una reunión de determinación de conducta. Las partes no presentaron ningún fundamento que establezca que se necesita una medida disciplinaria pendiente para invocar las disposiciones de carácter expeditivo de IDEA y de la legislación del estado o que la medida compensatoria solicitada rige si estas disposiciones se aplican o no. En consecuencia, los hechos alegados en la demanda y en la petición para considerar que la audiencia no tiene carácter expeditivo siguen constituyendo una apelación en virtud de la Sección 1415(k)(3) y, por lo tanto, se aplican las disposiciones obligatorias de la Sección 1415(k)(4)(B) para una audiencia de carácter expeditivo. Por lo tanto, se RECHAZA la petición.

Ninguna disposición de esta orden evita que el Estudiante retire su asunto de

carácter expeditivo. Por ejemplo, el Estudiante no afirma que solo estaba alegando una denegación de una educación pública gratuita y adecuada en función de haber sido expulsado de la escuela. Por el contrario, la petición conjunta se centró en el hecho de que el Estudiante únicamente solicita educación compensatoria. No obstante, las medidas compensatorias no regulan las cuestiones.

ORDEN

1. Se rechaza la petición de que este asunto sea de carácter no expeditivo.
2. Todas las fechas permanecerán en el calendario.

ASÍ SE ORDENA.

FECHA: 21 de enero de 2020

Marlo Nisperos
Jueza de leyes administrativas
Oficina de Audiencias Administrativas